



Contrato Prestación de servicio 2017 Educación Parvularia Sociedad Educacional Cervantino Limitada

En Copiapó, República de Chile a de de 2016, entre Sociedad Educacional Cervantino Limitada Rut N° 76.294.120-1 en adelante el Colegio Cervantino, representada según firma, ambos domiciliados en Francisco de Aguirre N° 161 y Don (ña).....cédula de identidad N° domiciliado(a) en....., el apoderado(a), han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

PRIMERO.- El Colegio Cervantino se encuentra reconocido oficialmente mediante Resolución Exenta N°1638 del Ministerio de Educación, con fecha 30 de Noviembre de 2005, siendo su sostenedor la Sociedad Educacional Cervantino Limitada, Rut 76.294.120-1.

SEGUNDO: Por el presente contrato las partes convienen que por este acto el alumno es matriculado en el colegio Cervantino para cursar durante el año 2017 el, pactando las partes los derechos y obligaciones para cada una de ellas que se expresan en las cláusulas siguientes de esta convención

TERCERO: “El Colegio”, como entidad formativa, se obliga a prestar los servicios educacionales que corresponda al curso que al alumno le será impartido durante el año 2017 y especialmente a:

1. Impartir la enseñanza contenida en los planes y programas de estudios que han sido aprobados para el colegio y/o los elaborados o aprobados por el Ministerio de Educación para los respectivos cursos y niveles de enseñanza.
2. Exigir a los Profesionales de la Educación el cumplimiento adecuado y oportuno de los planes y programas correspondientes al curso en que se ha matriculado “El Alumno”; basado en normas oficiales vigentes en materia de evaluación y promoción.
3. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo de “El Colegio”, del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, del Reglamento de Evaluación y Promoción, y por ultimo, proveer un entorno sano y limpio donde pueda desenvolver las actividades escolares el Alumno, lo que será debidamente difundido por el establecimiento.
4. Promover actividades extraprogramáticas o complementarias que estimulen el desarrollo físico, intelectual y espiritual del alumno así como apoyo a las asignaturas curriculares y de formación según sus capacidades y nivel al que pertenecen, en forma gratuita.

CUARTO: Los apoderados se obligan a que el alumno cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir con lo establecido en el Marco de convivencia del establecimiento, en conformidad con el Reglamento de Convivencia Escolar.
- 2.- Asistir regularmente a las clases y actividades planificadas por el establecimiento.
- 3.- Acatar las normas señaladas en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- 4.- Mantener un comportamiento, presentación personal y disciplina compatibles con las exigencias principios y postulados que persigue la institución.

QUINTO: Las partes convienen en forma expresa que son obligaciones del apoderado las siguientes:

- 1.- Favorecer las tareas educativas y formativas que en beneficio del alumno conciba y desarrolle la Sociedad Educacional, observar las instrucciones que con este objetivo emita el establecimiento.
- 2.- Cooperar con el Centro General de Padres y Apoderados.-
- 3.- Aceptar que el material didáctico, de biblioteca o videoteca que El Colegio entrega al o los alumnos debe ser devuelto oportunamente o cuando se les solicite. La devolución en malas condiciones compromete al Apoderado por este acto a su restitución en perfectas condiciones tal cual le fue entregado al Alumno o en su defecto a cancelar el valor correspondiente.
- 4.- Responder y pagar los costos de reparación por daño al inmueble, reposición por la pérdida, deterioro de libros e instrumentos de laboratorio y equipamiento en general, en los que pudiera tener responsabilidad o participación su pupilo, individual o colectivamente.
- 5.- Pagar completa y oportunamente las sumas de dinero que seguidamente las partes convienen por concepto de matrícula y escolaridad anual o cuota mensual en la cláusula SEXTA del presente contrato.

SEXTO: Las partes convienen que el apoderado deberá pagar por concepto de matrícula la suma de \$ _____. Pactan asimismo las partes que el apoderado se obliga a pagar en 10 cuotas, (de marzo a diciembre), cada

mes la suma de dinero equivalente a 2,6305 Unidades de Fomento por el equivalente de dicha unidad al día del pago. Dejan expresa constancia las partes que este pago corresponde al copago del apoderado en atención a ser el colegio un establecimiento subvencionado de financiamiento compartido

Las partes contratantes convienen que tanto la matrícula como la colegiatura antes referidas constituyen una obligación única e indivisible. La matrícula deberá ser pagada en dinero efectivo y de contado a la firma de este contrato.

A su vez convienen expresamente las partes que los pagos mensuales por financiamiento compartido, serán pagaderos en forma anticipada dentro de los **primeros diez días de cada mes, a contar del mes de MARZO del año 2017**. De igual forma pactan las partes que suscriben el presente contrato, que sin ánimo de novar y con el sólo objeto de facilitar el pago de las mensualidades pactadas, con esta misma fecha don (ña)suscribe en favor de Sociedad Educacional Cervantino Limitada, un pagaré por la suma de 26,3052 Unidades de Fomento, pagadera en 10 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de 2,6305 Unidades de Fomento cada una de ellas. El citado pagaré podrá ser protestado por la parte acreedora al incurrir en mora el apoderado en una cualquiera de las cuotas o mensualidades convenidas, y el citado protesto publicado en las bases de datos de antecedentes comerciales autorizadas por la ley, conviniendo las partes que además podrá ser el señalado pagaré título ejecutivo para cobrar las cuotas pendientes judicialmente, una vez que se cumplan los trámites previos que le den el citado carácter de título ejecutivo si no fuese otorgado con las solemnidades que desde su otorgamiento le confieren tal carácter.

SÉPTIMO: Las partes pactan expresamente que el no pago de una cualquiera de las sumas de dinero que el apoderado se ha obligado a pagar por el presente instrumento, liberará al colegio de toda obligación para contratar nuevamente con dicho apoderado o con otro que lo sea del mismo alumno singularizado en este instrumento, no estando obligado de modo alguno el colegio en razón de ello, a otorgar matrícula para el año escolar 2018 u otro que le suceda a tal periodo

OCTAVO.- El retiro del alumno o solicitud de Cierre de Año Escolar deberá solicitarse y oficializarse por el apoderado ante el Director del colegio o quien le suceda o reemplace con una anticipación de a lo menos un mes, esto no exime al apoderado de la obligación del pago contraído en la Cláusula SEXTA.

NOVENO: No obstante las cláusulas anteriores, las partes convienen que el presente contrato terminará en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario de "El Alumno",
2. Por incumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato por parte de "El o los Apoderados".

Sin embargo el referido término no dejará exento al apoderado de pagar todas y cada una de las sumas de dinero que se ha obligado a pagar conforme se ha pactado en el presente instrumento. Las partes convienen en forma expresa que en el evento de retiro del alumno, las sumas de dinero correspondientes a los meses aun no transcurridos, serán igualmente exigibles, por cuanto las partes pactan y convienen en forma expresa que constituyen indemnización total y anticipada de los perjuicios que acuse el retiro intempestivo del alumno, los que efectivamente las partes avalúan en las sumas pendientes por el concepto ya señalado

DÉCIMO: El presente contrato regirá desde el 01 de marzo de 2017 y hasta la finalización del año escolar 2017, entendiéndose como año escolar el determinado por el Ministerio de Educación. Las partes declaran expresamente que no se entenderá de modo alguno renovado al finalizar el referido año escolar.

DÉCIMO PRIMERO: Queda un ejemplar del presente contrato en poder del apoderado y otro en poder de la Sociedad, quienes a través de sus firmas expresan su conformidad con lo expuesto en este documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales los comparecientes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia

"EL APODERADO"

Sociedad Educacional Cervantino Limitada
76.294.120-1

Nombre: _____

R.U.T.: _____

P.P. Carolina Ramírez Castillo
Dep. de recaudación